

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220100100

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la presente demanda, promovida por Julio Alberto Preciado contra Vanti Gas Natural y demás personas indeterminadas para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213.
2. Indicar domicilio de las demandadas conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Acreditar requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
4. Aclarar la acción que pretende adelantar
5. Agregar el acápite de pruebas indicando las que pretende hacer valer y con los documentos que tiene en su poder, conforme al artículo 82 del C.G.P.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 165 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>05 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
